

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINAN LOS MONTOS DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS, QUE LES CORRESPONDE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS DURANTE EL AÑO 2016.**

**ANTECEDENTES**

I.- Con fecha 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.

II.- El 16 de mayo de 2014, la Cámara de Diputados aprobó la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 del mismo mes y año, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

III.- Que en los citados ordenamientos legales, se señala que los partidos políticos gozarán de los derechos consagrados en los artículos 41 base II, incisos a), b) y c), y 116 fracción IV, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 23, párrafo 1, inciso d), de la Ley General de Partidos Políticos, entre otros, el derecho de acceder a las prerrogativas y recibir financiamiento público.

IV.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Artículo 116, fracción IV, inciso g), prevé lo relativo al financiamiento público de los partidos políticos para actividades ordinarias permanentes, específicas y de campaña, de la manera siguiente:

*“IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:*

*...*

*g) Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales...”*

V.- En virtud de lo anterior, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas establece en su artículo 20, base II, Apartado A, lo siguiente:

**“ARTÍCULO 20.- ...**

*Las elecciones de Gobernador, de los Diputados y de los integrantes de los Ayuntamientos del Estado...se desarrollarán conforme a las siguientes bases: .....*

**Apartado A.-** La ley establecerá la forma en que los partidos políticos y los candidatos independientes participarán en los procesos electorales atendiendo a lo siguiente:.....

*El Estado reconocerá el derecho y garantizará el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, en los términos que establecen la Constitución Federal, las leyes generales aplicables y esta Constitución.*

*Los partidos políticos nacionales y locales en el Estado, recibirán financiamiento público en forma equitativa para sus actividades ordinarias permanentes, para actividades específicas como entidades de interés público y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.*

**VI.-** Con base en lo previsto por el Artículo 20, Base II, apartado A, párrafo octavo, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, establece:

*Artículo 85.- Los partidos políticos tienen derecho a recibir financiamiento para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en la Constitución Federal, En la Constitución del Estado, en la Ley de Partidos y en esta Ley, el IETAM garantizará el acceso a esta prerrogativa.*

**VII.-** Como se puede observar, la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas solamente señala el derecho, distribución y garantía del acceso a las prerrogativas de los partidos políticos; sin embargo, en el procedimiento se estará de acuerdo con las disposiciones generales de la materia.

En efecto, dicha reforma estableció lo siguiente:

**“Artículo 73.-** El congreso tiene facultad para:  
XXIX-U. Para **expedir las leyes generales que distribuyan competencias entre la Federación y las entidades federativas en materias de partidos políticos; organismos electorales, y procesos electorales, conforme a las bases previstas en esta Constitución.**

TRANSITORIOS

....

**SEGUNDO.-** El Congreso de la Unión deberá expedir las normas previstas... en la fracción XXIX-U del artículo 73 de esta Constitución... Dichas normas establecerán, al menos, lo siguiente:

*La ley general que regule los partidos políticos nacionales y locales: ...”*

**VIII.-** Por su parte, la Ley General de Partidos Políticos dispuso:

**“Artículo 1.**

*La presente Ley es de orden público y de **observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales...***

**Artículo 5.**

La aplicación de esta Ley corresponde, en los términos que establece la Constitución, al Instituto y al Tribunal, **así como a los Organismos Públicos Locales** y a las autoridades jurisdiccionales locales.

**Artículo 9.**

Corresponden a los Organismos Públicos Locales, las atribuciones siguientes:

...

d) Las demás que establezca la Constitución y esta Ley.

...

**Artículo 23.**

Son derechos de los partidos políticos:

...

b) Participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución, así como en esta Ley, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones en la materia;

...

d) Acceder a las prerrogativas y **recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución**, esta Ley y demás leyes federales o locales aplicables.

**En las entidades federativas donde exista financiamiento local para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales de la entidad, las leyes locales no podrán establecer limitaciones a dicho financiamiento, ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus dirigencias nacionales;**

**Artículo 26.**

Son prerrogativas de los partidos políticos:

...

b) Participar, en los términos de esta Ley, del financiamiento público correspondiente para sus actividades;

...

**Artículo 50.**

Los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución, así como lo dispuesto en las constituciones locales.

**Artículo 51.**

1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes:

a). Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

**I. El Consejo General, en el caso de los partidos políticos nacionales, el Organismo Público Local, tratándose de partidos políticos locales, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los partidos políticos nacionales, o el salario mínimo de la**

región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales;

II. El resultado de la operación señalada en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma que establece el inciso a), de la Base II, del artículo 41 de la Constitución;

III. Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente;

(...)

V. **Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.**

....

c). Por actividades específicas como entidades de interés público:

I. La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente **al tres por ciento del** que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en la fracción II del inciso antes citado;

....

2. Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o en el Congreso local, por lo que hace a los partidos locales, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:

a). Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por el inciso b) del párrafo 1 del presente artículo, y

b). Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

3. Las cantidades a que se refiere el inciso a) del párrafo anterior serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.

#### **Artículo 52.**

1. Para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate.

2. *Las reglas que determinen el financiamiento local de los partidos que cumplan con lo previsto en el párrafo anterior se establecerán en las legislaciones locales respectivas.*

#### TRANSITORIOS

*PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

*SEGUNDO. Los asuntos que a la entrada en vigor de esta Ley se encuentren en proceso se resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento en que iniciaron. Lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los artículos transitorios del presente Decreto.*

*TERCERO. El Congreso de la Unión, los Congresos locales y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deberán adecuar el marco jurídico-electoral, a más tardar el 30 de junio de 2014.*

...

***NOVENO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.***

**IX.-** El 7 de noviembre de 2014, este Consejo General, del Instituto Electoral de Tamaulipas, celebró sesión ordinaria en la que aprobó la acreditación de los partidos políticos Morena, Encuentro Social y Humanista; una vez que dichos institutos políticos obtuvieron su registro como partidos políticos nacionales ante el Instituto Nacional Electoral, según resoluciones INE/CG94/2014, INE/CG95/2014 e INE/CG96/2014, emitidas por el propio Consejo General del INE, en sesión extraordinaria celebrada en fecha 9 de julio de 2014.

**X.-** Previamente al proceso electoral ordinario 2015-2016, se tuvo por acreditados ante el Instituto Electoral de Tamaulipas a los partidos políticos nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Morena y Encuentro Social, al hacer la entrega de la documentación que para tal efecto exigen los artículos 74 y 75 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, así como el Acuerdo CG/04/2015 emitido por este Consejo General en fecha 26 de agosto de 2015, mediante el cual se establecieron los documentos que para obtener la acreditación, debían presentar los partidos políticos que pretendan participar en el desarrollo del proceso electoral ordinario 2015-2016, no así a los partidos políticos del Trabajo y Humanista, una vez que la Junta General Ejecutiva del INE, aprobará las resoluciones INE/JGE110/2015 y INE/JGE111/2015, mediante las cuales se emitieron las declaratorias de pérdida de registro como como partidos políticos nacionales, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación emitida en la

elección federal ordinaria para diputados, celebrada el día 7 de junio de la pasada anualidad.

**XI.-** Atendiendo a ello, este Consejo General del IETAM, mediante acuerdo CG/005/2015 de fecha 26 de agosto de 2015, aprobó el presupuesto de egresos para el ejercicio 2016, en el que se incluyó los montos de financiamiento público a otorgarse a los partidos políticos durante dicha anualidad, ascendiendo éste a la cantidad de \$175'458,303.76 (Ciento setenta y cinco millones cuatrocientos cincuenta y ocho mil trescientos tres pesos 76/100 M.N.), de los cuales \$114'678,629.91 (Ciento catorce millones seiscientos Setenta y ocho mil seiscientos veintinueve pesos 91/100 M.N.) serán destinados al rubro de actividades ordinarias permanentes; \$3'440,358.90 (Tres millones cuatrocientos cuarenta mil trescientos cincuenta y ocho pesos 90/100 M.N.) para actividades específicas; y \$57'339,314.95 (Cincuenta y siete millones trescientos treinta y nueve mil trescientos catorce pesos 95/100 M.N.) para actividades tendientes a la obtención del voto.

**XII.-** El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria de fecha veintitrés de agosto de dos mil quince, emitió el acuerdo por el cual efectuó el cómputo total, declaró la validez de la elección y realizó la asignación de Diputados Federales de representación proporcional.

**XIII.-** En consecuencia, el 3 de septiembre de 2015, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral emitió las resoluciones INE/JGE110/2015 INE/JGE111/2015 y relativas a la declaratoria de pérdida del registro de los partidos políticos del Trabajo y Humanista, respectivamente; en virtud de no haber alcanzado el tres por ciento de la votación válida emitida en las elecciones federales ordinarias de junio de 2015.

**XIV.-** Inconformes con lo anterior, el 3 de septiembre de 2015, el Partido del Trabajo y otros actores, interpusieron diversos medios de impugnación, los cuales fueron radicados con clave SUP-RAP-654/2015 y acumulados.

**XV.-** El veintitrés de octubre de 2015, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió fallo en el sentido de revocar la resolución INE/JGE110/2015 emitida por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

**XVI.-** Con motivo de lo anterior, en sesión extraordinaria de veintisiete de octubre del año en curso, en cumplimiento a la sentencia señalada en el párrafo anterior, la Junta General Ejecutiva aprobó el acuerdo INE/JGE139/2015, mediante el cual emitió la declaratoria de registro del Partido del Trabajo.

**XVII.-** Posterior a ello, de igual forma, en acatamiento a la referida sentencia, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria de seis de noviembre del año 2015, emitió la resolución INE/CG936/2015, mediante la cual otorgó el registro al Partido del Trabajo como partido político nacional.

## **CONSIDERANDOS**

1.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 30, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismo públicos locales, en los términos que establece la propia Constitución.

2.- Que el artículo 41, Base II, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo que disponga la ley.

3.- Que el artículo 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

4.- Que el artículo 41 Base II, inciso a), de la Carta Magna, determina que el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior. Sobre ese particular, el artículo 51, párrafo 1, inciso a), fracciones I, II y III, de la Ley General de Partidos Políticos, establece que para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en el caso de los partidos políticos nacionales, o el Organismo Público Local, tratándose de

partidos políticos locales, en su oportunidad deberá determinar el monto total por distribuir entre los partidos políticos, conforme a lo siguiente:

Multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los partidos políticos nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales, o como acontece en el presente caso, partidos políticos nacionales acreditados ante esta autoridad electoral local.

**5.-** Que el citado dispositivo 41 constitucional, en su Base II, inciso c), establece que el financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias.

El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

**6.-** Por su parte, los artículos 20, base III, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 93, 99, 100 y 101 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, establecen que el Instituto Electoral de Tamaulipas es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en materia electoral e independiente en sus decisiones y funcionamiento, que tiene entre sus funciones la de contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos.

**7.-** Las normas invocadas igualmente determinan que el Instituto Electoral de Tamaulipas tiene a su cargo en forma integral y directa, entre otras, las actividades relativas a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos, mismas que se rigen por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad.

**8.-** Los artículos 93, párrafo segundo, 101 y 110 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, disponen que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y que tiene entre sus atribuciones las de vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos nacionales se actúe con apego al Código electoral y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

**9.-** De conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 75 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, y 50 y 51 de la Ley General de Partidos Políticos y derivado del proceso electoral ordinario 2012-2013, los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza por tratarse de institutos políticos con registro nacional, y una vez concluido dicho proceso electivo mantuvieron su acreditación ante el Instituto Electoral de Tamaulipas, y, por ende, el derecho de acceder a las prerrogativas en los términos previstos en la Constitución General de la República, la Ley General de Partidos Políticos y demás disposiciones aplicables.

De igual forma, cuentan con derecho para acceder a prerrogativas dentro del Estado, los partidos políticos Morena y Encuentro Social, al haber obtenido su registro como partidos políticos nacionales en el mes de julio de 2014, y su acreditación ante este Consejo General en el mes de noviembre del referido año.

Cabe hacer mención que el partido Humanista en las elecciones federales del 2015, no obtuvo el tres por ciento para mantener su registro como partido político nacional y, por ende, ni siquiera su acreditación ante este Consejo General, en consecuencia se le revoca su acreditación ante este órgano electoral.

Por lo anterior, y de conformidad con el cómputo definitivo de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, así como de los convenios registrados por las coaliciones participantes en el proceso eleccionario 2012-2013, los partidos políticos que se señalan a continuación obtuvieron en la elección de referencia, la votación consignada en la siguiente tabla:

| Partido Político                     | Votación  | Porcentaje de Votación |
|--------------------------------------|-----------|------------------------|
| Partido Acción Nacional              | 416,476   | 35.47                  |
| Partido Revolucionario Institucional | 578,761   | 49.29                  |
| Partido de la Revolución Democrática | 47,391    | 4.04                   |
| Partido del Trabajo                  | 19,837    | 1.69                   |
| Partido Verde Ecologista de México   | 18,166    | 1.55                   |
| Partido Movimiento Ciudadano         | 57,160    | 4.87                   |
| Partido Nueva Alianza                | 36,332    | 3.09                   |
| Total                                | 1'174,123 | 100.00                 |

**10.-** El artículo 110, fracción XXVI, de la Ley Electoral de Tamaulipas, establece como atribución del Consejo General prever y acordar que las prerrogativas a los partidos políticos se otorguen con apego a lo dispuesto a la referida Ley.

El artículo 101, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas establece que en términos del artículo 41, fracción V, apartado C de la Constitución Federal corresponde al IETAM ejercer funciones en materia de Derechos y acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

11.- Por su parte, el artículo 104, numeral 1, incisos b) y c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, reconoce como atribución de los Organismos Públicos Electorales Locales, la de garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, así como la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales. En ese sentido, en su oportunidad éste Consejo General emitió acuerdo mediante el cual se determinó el presupuesto egresos para el año 2016 de este Instituto. En el mismo, se incorporaron los montos del financiamiento público a distribuir a los partidos políticos durante este ejercicio, atendiéndose para ello, a lo establecido en el artículo 51 párrafo 1, inciso a), fracción I, y el inciso c), de la fracción I, del mismo dispositivo, de la Ley General de Partidos Políticos. En ese sentido, es procedente realizar el ejercicio de cálculo del monto de financiamiento público anual para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, mismo que se entregará a los partidos políticos debidamente acreditados, de acuerdo al calendario presupuestal.

Así tenemos que en cumplimiento a la citada normatividad electoral, en fecha 7 de agosto de 2015, se giró oficio número DEPPA-045/2015 a la Vocalía del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, a efecto de que nos proporcionara el número de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del Estado, con corte al mes de julio de 2015, informando mediante oficio número INE/TAM/JLE/4003/2015, que el número total de electores inscritos en el padrón electoral con corte al 31 de julio de 2015, fue de 2'516,814.

Por su parte, se tomó en consideración la resolución que emitiera el H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos generales y profesionales vigentes a partir del 01 de abril de 2015 para el Distrito Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación, en fecha 30 de marzo del 2015, que estableció la cifra de **\$70.10 (Setenta pesos 10/100 M. N.)** como el salario mínimo diario general para el Distrito Federal vigente a partir del 1 de abril de 2015. Por su parte, el 65% del salario mínimo diario del Distrito Federal, equivale a **\$45.565 (Cuarenta y cinco pesos 56.5/100 M.N.)**. La multiplicación de ambos factores nos arroja el siguiente resultado:

|  |   |  |
|--|---|--|
| Padrón Electoral de Tamaulipas al 31 de Julio del 2015 | 65% del Salario Mínimo Diario Vigente en el Distrito Federal durante 2015 (\$70.10 Área Geográfica A) | Monto Anual de Financiamiento de los Partidos Políticos para la realización de Actividades Ordinarias Permanentes, para el año 2016. |
|--|---|--|

|           |   |           |   |                   |
|-----------|---|-----------|---|-------------------|
| 2'516,814 | x | \$ 45.565 | = | \$ 114'678,629.91 |
|-----------|---|-----------|---|-------------------|

**12.-** Determinado el monto total anual a distribuir entre los partidos políticos debidamente acreditados, se procede a realizar el análisis y la respectiva distribución del financiamiento público a partidos políticos para actividades ordinarias permanentes, así como para actividades específicas, ambos para el ejercicio 2016. Al efecto, se procede a realizar la determinación del financiamiento público en dos apartados, en el primero de ellos (apartado "A") se analizará lo correspondiente al financiamiento para actividades ordinarias permanentes y en el segundo (apartado "B") lo correspondiente a actividades específicas.

### **Apartado A**

#### **Actividades Ordinarias Permanentes:**

Por cuestión de orden se inicia con la asignación de financiamiento para actividades ordinarias permanentes a los partidos políticos de reciente acreditación ante este Consejo General, y posteriormente se realizará lo propio para el caso de los partidos políticos que posterior a la elección local del año 2013 continuaron con su acreditación ante este órgano electoral.

En ese sentido, es importante reiterar el contenido del artículo 51, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos, de aplicación supletoria, el cual señala que:

*"1. Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o en el Congreso local, por lo que hace a los partidos locales, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:*

***Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, y***

*..."*

Tomando en consideración la disposición normativa anterior, lo procedente es determinar el 2% del monto total del financiamiento para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes para el ejercicio 2016, para posteriormente asignar la cantidad que resulte a cada uno de los dos partidos políticos de reciente acreditación ante este Instituto Electoral de Tamaulipas. Así tenemos que el monto total del financiamiento para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes para el ejercicio 2016, en términos del considerando inmediato anterior, asciende a la cantidad de \$114'678,629.91 (Ciento catorce millones seiscientos setenta y ocho mil seiscientos veintinueve pesos 91/100 M.N.)

En ese sentido se procede a determinar el 2% de la referida cantidad:

|  |   |  |   |   |
|--|---|--|---|---|
| Monto Anual de Financiamiento de los Partidos Políticos para la realización de Actividades Ordinarias Permanentes, para el año 2016. |   | Factor a multiplicar para determinar el 2% |   | 2% del monto total del financiamiento para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes para el ejercicio 2016. |
| \$ 114'678,629.91  | x | 2%   | = | \$ 2'293,572.60   |

Una vez determinado el 2% del monto total del financiamiento para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes para el ejercicio 2016, lo conducente es asignar esta cantidad a los dos partidos de reciente acreditación ante este Órgano Electoral. Es decir, a los partidos políticos Morena y Encuentro Social.

| Partido Político | Monto de financiamiento para para la realización de Actividades Ordinarias Permanentes, para el año 2016. |
|------------------|---|
| MORENA           | \$ 2'293,572.60   |

| Partido Político | Monto de financiamiento para para la realización de Actividades Ordinarias Permanentes, para el año 2016. |
|------------------|---|
| ENCUENTRO SOCIAL | \$ 2'293,572.60   |

A continuación es necesario realizar la suma de las dos cantidades que le corresponderán a cada uno de los partidos políticos de reciente acreditación, para posteriormente deducir la cantidad resultante al monto total de financiamiento público para actividades ordinarias del año 2016. La cantidad que resulte de dicha operación será la que a su vez habrá de distribuirse entre los siete partidos políticos que posterior a la elección local del año 2013 continuaron con su acreditación ante este órgano electoral.

| Partido Político | Monto de financiamiento para para la realización de Actividades Ordinarias Permanentes, para el año 2016. |
|------------------|---|
| MORENA           | \$ 2'293,572.60   |
| ENCUENTRO SOCIAL | \$ 2'293,572.60   |
| <b>Total</b>     | <b>\$ 4'587,145.20</b>  |

De lo anterior podemos destacar que la cantidad que resultó de sumar lo correspondiente al financiamiento para actividades ordinarias permanentes de los dos partidos de reciente acreditación ante este Instituto Electoral de Tamaulipas es de \$ 4'587,145.20 (Cuatro millones quinientos ochenta y siete mil ciento cuarenta y cinco pesos 20/100 M.N.). Acto seguido se procede a restar esta cantidad al monto total de financiamiento público para actividades ordinarias que fue determinado para el año 2016, establecido en el considerando 12 del presente proyecto de Acuerdo.

|  |   |   |   |   |
|--|---|---|---|---|
| Monto Total de financiamiento para la realización de Actividades Ordinarias Permanentes, para el año 2016. |   | Cifra correspondiente a la SUMA del financiamiento que corresponderá durante el año 2016 a los dos partidos políticos de reciente acreditación. |   | Cantidad que resultó de la operación matemática |
| \$114'678,629.91   | - | \$ 4'587,145.20   | = | \$ 110'091,484.71                               |

Al efectuar la anterior operación obtenemos como resultado la cantidad de **\$110'091,484.71** (Ciento diez millones noventa y un mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos 71/100 M.N.), cantidad ésta que será aplicada para realizar la asignación del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes a los siete partidos políticos que posterior a la elección local del año 2013 continuaron con su acreditación ante este órgano electoral. Es decir, a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, y Nueva Alianza.

Para tal efecto se atenderá a lo establecido en los artículos 41, base II, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 51, inciso a), fracciones I y II, de la Ley General de Partidos Políticos. Es decir, de la cantidad de \$110'091,484.71 (Ciento diez millones noventa y un mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos 71/100 M.N.) el treinta por ciento se distribuirá en forma igualitaria entre los siete partidos políticos, referidos en el párrafo anterior, y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

En ese sentido procedemos a determinar primeramente el treinta por ciento que habrá de dividirse entre los siete partidos de forma igualitaria.

|   |  |   |  |   |
|---|--|---|--|---|
| Monto asignable Anual de Financiamiento Público para Actividades Ordinarias 2016 a los partidos políticos: PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, MC, y NA. |  | 30% que se Distribuye de manera igualitaria |  | Cantidad que resultó de la operación matemática |
|---|--|---|--|---|

|                  |   |      |   |                  |
|------------------|---|------|---|------------------|
| \$110'091,484.71 | X | 30 % | = | \$ 33'027,445.41 |
|------------------|---|------|---|------------------|

Así tenemos que se obtiene como resultado, la cantidad de **\$33'027,445.41** (Treinta y tres millones veintisiete mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 41/100 M.N), cantidad que se distribuirá en forma igualitaria.

Enseguida, se procede a determinar el setenta por ciento restante del financiamiento público que se otorga de manera proporcional a los partidos políticos, en atención al número de votos obtenidos por cada uno de ellos en la última elección de diputados por el principio de mayoría relativa (proceso electoral 2012-2013), como a continuación se expone:

| Partido Político             | Votación         | Porcentaje de Votación |
|------------------------------|------------------|------------------------|
| Acción Nacional              | 416,476          | 35.47                  |
| Revolucionario Institucional | 578,761          | 49.29                  |
| De la Revolución Democrática | 47,391           | 4.04                   |
| Del Trabajo                  | 19,837           | 1.69                   |
| Verde Ecologista de México   | 18,166           | 1.55                   |
| Movimiento Ciudadano         | 57,160           | 4.87                   |
| Nueva Alianza                | 36,332           | 3.09                   |
| <b>Total</b>                 | <b>1'174,123</b> | <b>100.00</b>          |

|  |          |  |
|--|----------|--|
| Monto Anual de Financiamiento Público para Actividades Ordinarias 2016 a los partidos Políticos PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, MC, y NA. |          | 70% que se Distribuye de acuerdo con el porcentaje de votos, obtenidos por cada partido político, en la última elección de Diputados de Mayoría Relativa |
| <b>\$ 110'091,484.71</b>   | <b>X</b> | <b>\$ 77'064,039.30</b>  |

1 Una vez determinados los montos a distribuir entre los partidos políticos, es decir el treinta por ciento que se asigna de manera igualitaria, y el setenta por ciento que se distribuye en proporción al número de votos obtenidos por cada partido político en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa inmediata anterior, se procede a la distribución de ambos porcentajes, de acuerdo a lo siguiente:

| Partido Político | Financiamiento Público para Actividades Ordinarias 2016 |  | Financiamiento Público 2016 |
|------------------|---|--|-----------------------------|
|                  | 30% Igualitario   | 70% en proporción a los votos obtenidos en la última elección de Diputados de M.R. |                             |
|                  |   |  |                             |

|              |                      |                      |                       |
|--------------|----------------------|----------------------|-----------------------|
| PAN          | 4'718,206.48         | 27'334,614.74        | 32'052,821.22         |
| PRI          | 4'718,206.48         | 37'984,864.97        | 42'703,071.45         |
| PRD          | 4'718,206.48         | 3'113,387.19         | 7'831,593.67          |
| PT           | 4'718,206.48         | 1'302,382.26         | 6'020,588.74          |
| PVEM         | 4'718,206.48         | 1'194,492.61         | 5'912,699.09          |
| M.C.         | 4'718,206.48         | 3'753,018.71         | 8'471,225.19          |
| N.A          | 4'718,206.48         | 2'381,278.82         | 7'099,485.30          |
| <b>TOTAL</b> | <b>33'027,445.36</b> | <b>77'064,039.30</b> | <b>110'091,484.66</b> |

Las cantidades que se determinen para cada partido político serán entregadas en ministraciones mensuales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 51 numeral 1, inciso a) fracción III, de la Ley General de Partidos Políticos, y 110, fracción XXXII, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; y dado que el cálculo realizado en el recuadro que antecede, corresponde al financiamiento público anual para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, lo conducente es dividir dichas cantidades (Columna de Financiamiento Público 2016), entre los doce meses del año 2016, como a continuación se expone:

| Partido Político             | Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias 2016 |                        |
|------------------------------|---|------------------------|
|                              | Anual   | Mensual                |
| Acción Nacional              | 32'052,821.22   | 2'671,068.43           |
| Revolucionario Institucional | 42'703,071.45   | 3'558,589.28           |
| De la Revolución Democrática | 7'831,593.67  | 652,632.80             |
| Del Trabajo                  | 6'020,588.74  | 501,715.72             |
| Verde Ecologista de México   | 5'912,699.09  | 492,724.92             |
| Movimiento Ciudadano         | 8'471,225.19  | 705,935.43             |
| Nueva Alianza                | 7'099,485.30  | 591,623.77             |
| Morena                       | 2'293,572.60  | 191,131.05             |
| Encuentro Social             | 2'293,572.60  | 191,131.05             |
| <b>Total</b>                 | <b>\$ 114'678,629.86</b>  | <b>\$ 9'556,552.45</b> |

## **Apartado B**

### **Actividades Específicas:**

En seguida se procede a realizar el cálculo del financiamiento público correspondiente al rubro de **actividades específicas relativas a la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política así como a las tareas editoriales** de los partidos políticos, conforme lo dispone el artículo 41, base II, inciso c), de la Constitución General de la República, que en su parte conducente establece:

*“El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias (...)”*

|  |   |
|--|---|
| <b>Monto Anual de financiamiento público para actividades ordinarias, correspondiente al año 2016.</b> | <b>3% Correspondiente al financiamiento público para Actividades Específicas 2016</b> |
| <b>\$ 114'678,629.91</b>   | <b>\$ 3'440,358.90</b>  |

Determinado el monto total anual a distribuir entre los partidos políticos debidamente acreditados, se procede a determinar el treinta por ciento del mismo, obteniéndose como resultado, la cantidad de **\$1'032,107.67** (Un millón treinta y dos mil ciento siete 67/100 M.N), importe que se distribuirá en forma igualitaria. Cabe resaltar que los partidos políticos Morena y Encuentro Social, únicamente tendrán derecho a participar en la distribución de este porcentaje, acorde a lo dispuesto por el artículo 51, numeral 2, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos.

Enseguida se procede a determinar el setenta por ciento restante del financiamiento público que se otorga de manera proporcional a los partidos políticos, en atención al número de votos obtenidos por cada uno de ellos en la última elección de diputados por el principio de mayoría relativa, y a los que se refiere la tabla de votación y porcentajes señalada en el considerando 9 del presente instrumento, como a continuación se expone:

| Monto Anual de Financiamiento Público para Actividades Específicas 2016 |          | 70 % que se Distribuye de acuerdo con el porcentaje de votos, obtenidos por cada partido político, en la última elección de Dip. de M.R. |          | Resultado              |
|---|----------|--|----------|------------------------|
| <b>\$ 3'440,358.90</b>  | <b>X</b> | <b>0.70</b>  | <b>=</b> | <b>\$ 2'408,251.23</b> |

Una vez determinados los montos a distribuir entre los partidos políticos, es decir el treinta por ciento que se asigna de manera igualitaria, y el setenta por ciento que se distribuye en proporción al número de votos obtenidos por cada partido político en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa inmediata anterior, se procede a la distribución de ambos porcentajes, de acuerdo a lo siguiente:

| Partido Político | Financiamiento Público para Actividades Específicas 2016 |   |                        |
|------------------|--|---|------------------------|
|                  | 30% Igualitario  | 70% en proporción a los votos obtenidos en la última elección de Dip. de M.R. | Total                  |
| PAN              | 114,678.63   | 854,206.71  | 968,885.34             |
| PRI              | 114,678.63   | 1'187,027.03  | 1'301,705.66           |
| PRD              | 114,678.63   | 97,293.35   | 211,971.98             |
| PT               | 114,678.63   | 40,699.45   | 155,378.08             |
| PVEM             | 114,678.63   | 37,327.89   | 152,006.52             |
| MC               | 114,678.63   | 117,281.84  | 231,960.47             |
| PNA              | 114,678.63   | 74,414.96   | 189,093.59             |
| MORENA           | 114,678.63   | 0.00  | 114,678.63             |
| ENCUENTRO SOCIAL | 114,678.63   | 0.00  | 114,678.63             |
| <b>Total</b>     | <b>\$ 1'032,107.67</b>                                   | <b>\$ 2'408,251.23</b>  | <b>\$ 3'440,358.90</b> |

Las cantidades determinadas para cada partido político serán entregadas en ministraciones mensuales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 51, numeral 1, inciso c), fracción III, de la Ley General de Partidos Políticos, y 110, fracción XXXII de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; y dado que el cálculo realizado en el recuadro que antecede, corresponde al financiamiento público anual para **actividades específicas relativas a la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política así como a las tareas editoriales**, lo conducente es dividir dichas cantidades (Columna de total), entre los doce meses del año 2016, como a continuación se expone:

| Partido Político             | Financiamiento Público para Actividades Específicas 2016 |                      |
|------------------------------|--|----------------------|
|                              | Anual  | Mensual              |
| Acción Nacional              | 968,885.34   | 80,740.44            |
| Revolucionario Institucional | 1'301,705.66   | 108,475.47           |
| De la Revolución Democrática | 211,971.98   | 17,664.33            |
| Del Trabajo                  | 155,378.08   | 12,948.17            |
| Verde Ecologista de México   | 152,006.52   | 12,667.21            |
| Movimiento Ciudadano         | 231,960.47   | 19,330.03            |
| Nueva Alianza                | 189,093.59   | 15,757.79            |
| Morena                       | 114,678.63   | 9,556.55             |
| Encuentro Social             | 114,678.63   | 9,556.55             |
| <b>Total</b>                 | <b>\$ 3'440,358.90</b>                                   | <b>\$ 286,696.54</b> |

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 41 y 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 5, 9, 23, 26, 50, 51 y 52 de la Ley General de Partidos Políticos; 104, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 3, 79, 85, 99, fracción I, 100, 103, 110, fracciones X y XXXII, y demás relativos de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, se emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.-** En términos de lo señalado en el presente acuerdo, se establecen los montos de financiamiento público para Actividades Ordinarias permanentes que habrán de recibir los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, durante el año **2016**.

**SEGUNDO.-** Se asignan los montos correspondientes al financiamiento público para el desarrollo de **Actividades Ordinarias** permanentes que recibirán mensualmente los partidos políticos en la entidad, siendo estos los siguientes:

| Partido Político             | Financiamiento Público MENSUAL<br>para el Sosténimiento de<br>Actividades Ordinarias 2016 |
|------------------------------|---|
| Acción Nacional              | 2'671,068.43  |
| Revolucionario Institucional | 3'558,589.28  |
| De la Revolución Democrática | 652,632.80  |
| Del Trabajo                  | 501,715.72  |
| Verde Ecologista de México   | 492,724.92  |
| Movimiento Ciudadano         | 705,935.43  |
| Nueva Alianza                | 591,623.77  |
| Morena                       | 191,131.05  |
| Encuentro Social             | 191,131.05  |
| <b>Total</b>                 | <b>\$ 9'556,552.45</b>  |

**TERCERO.-** Se establecen los montos de financiamiento público para **Actividades Específicas** relativas a la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política así como a las tareas editoriales que habrán de recibir los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, durante el año **2016**.

**CUARTO.-** Se asignan los montos correspondientes al financiamiento público para el desarrollo de **Actividades Específicas**, que recibirán mensualmente los partidos políticos en la entidad, siendo estos los siguientes:

| <b>Partido Político</b>      | <b>Financiamiento Público<br/>MENSUAL para Actividades<br/>Específicas 2016</b> |
|------------------------------|---|
| Acción Nacional              | 80,740.44   |
| Revolucionario Institucional | 108,475.47  |
| De la Revolución Democrática | 17,664.33   |
| Del Trabajo                  | 12,948.17   |
| Verde Ecologista de México   | 12,667.21   |
| Movimiento Ciudadano         | 19,330.03   |
| Nueva Alianza                | 15,757.79   |
| Morena                       | 9,556.55  |
| Encuentro Social             | 9,556.55  |
| <b>Total</b>                 | <b>\$ 286,696.54</b>  |

**QUINTO.-** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones, a efecto de que realice las gestiones necesarias, para la entrega a los partidos políticos de las ministraciones correspondientes.

**SEXTO.-** Notifíquese el presente acuerdo, a los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

**SEPTIMO.-** Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto Electoral de Tamaulipas, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESION No. 2, EXTRAORDINARIA DE FECHA DE 14 DE ENERO DEL 2016, LIC. JESÚS EDUARDO HÉRNANDEZ ANGUIANO, LIC. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, LIC. TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ, LIC. FRIDA DENISSE GÓMEZ PUGA Y LIC. RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JESÚS EDUARDO HÉRNANDEZ ANGUIANO, CONSEJERO PRESIDENTE Y EL LIC. JUAN ESPARZA ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS. DOY FE.-----

LIC. JESÚS EDUARDO HÉRNANDEZ ANGUIANO  
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. JUAN ESPARZA ORTIZ  
SECRETARIO EJECUTIVO